

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE JUNIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con cinco minutos del día viernes cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todas y a todos. Buenas noches señora Magistrada, buenas noches señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, siendo las veinte horas con cinco minutos del viernes cuatro día viernes cuatro de junio del año en curso, damos inicio a la sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia si existe quorum legal para la realización de la presente sesión pública a través de la plataforma electrónica zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: claro que sí, Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cinco asuntos, uno correspondiente a 1 juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense con la clave de identificación JDC/068/2021 y cuatro respecto al Procedimiento Especial Sancionador con las claves de identificación, PES/036, PES/041, PES/043 y PES/044 todos con la diagonal 2021 que refieren a que todos son de este año y en nombre de las partes actoras, partes denunciantes y partes denunciadas así como a la autoridad señalada como responsable se encuentran precisados en la convocatoria y sus complementos fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención a lo ordenado en la convocatoria en la presente sesión de pleno, solicito atentamente solicito a la secretaría auxiliar de estudio y cuenta Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución en el expediente PES 36 y el proyecto de acuerdo plenario del expediente PES 44 ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo del Señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al procedimiento especial sancionador 36 del año en curso promovido por los partidos encuentro solidario, redes sociales progresistas y partido revolucionario institucional en contra de los ciudadanos Manuel Tirso Esquivel Ávila, Brisa del Mar Rodríguez López y Karla Michelle Carballo López por la presunta comisión de promoción personalizada de la imagen, actos anticipados de precampaña y campaña y uso de la imagen de menores de edad en propaganda sin contar con autorización correspondiente en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Brisa Rodríguez y Karla Carballo así como la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada atribuida al ciudadano Tirso Esquivel, lo anterior en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora no se desprende elemento alguno o se acredite que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este tribunal electoral determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral por dichas conductas denunciadas de ahí que si bien es cierto que se acreditó la existencia de las publicaciones realizadas mediante la red social de Facebook y Twitter De Tirso Esquivel y Luisa Rodríguez del análisis de ellas no se desprende que la parte denunciada incurra en las conductas que los quejoso hacen valer tal y como se precisa en la sentencia ahora bien por lo que hace a la conducta consistente en actos anticipados de campaña atribuidas a Tirso Esquivel la ponencia propone determinarlo como existente ya que mediante el testimonio de escritura pública 7497 ofrecido por el partido encuentro social se corroboró la existencia de dicha publicación realizada en la cuenta de la red social Facebook del denunciado de la cual se tienen por colmados los elementos personal, temporal y subjetivo que son necesarios para tener por actualizados los actos anticipados de campaña electoral pues esto alude a Tirso Esquivel como candidato a Presidente Municipal además que incluye el emblema del partido fuerza por México, que en este partido político lo postuló. En consecuencia de conformidad con el artículo 406 fracción II, inciso A de la Ley de Instituciones lo procedente es imponer a Manuel Tirso Esquivel Ávila así como al Partido a través de la culpa in vigilando una sanción consistente en amonestación pública. Por último la ponencia propone determinar existente los actos consistentes en propaganda que transgrede el interés superior de la niñez toda vez que se tuvo por acreditado que Tirso Esquivel y Luisa Rodríguez son propietarios de las cuentas de Facebook a través de las cuales se hicieron las publicaciones denunciadas con

la imagen de niñas, niños y adolescentes, consintiendo expresamente el contenido de tales publicaciones y adjuntando dos escritos con los requisitos con los cuales pretendían dar cumplimiento a lo dispuesto por los lineamientos del INE en la materia, sin embargo del análisis realizado por este órgano jurisdiccional la argumentación presentada, resultó insuficiente para dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por los citados lineamientos a fin de garantizar el principio constitucional de interés superior de la niñez así tomando en cuenta las circunstancias que rodean la conducta infractora es que la ponencia propone imponer como sanción tanto al candidato Tirso Esquivel como a la ciudadana Luisa Rodríguez, Presidenta del Comité Municipal Puerto Morelos, ambos por el Partido Fuerza por México una amonestación Pública la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva. A continuación doy cuenta del proyecto de acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 44 del año en curso promovido por Maricarmen Candelaria Hernández Solís quien es candidata a la presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" por presuntas infracciones consistentes en Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género cometidas por el PRI, Julián Rafael Atocha Valdez Estrella y Paoly Elizabeth Perera Maldonado. En el presente proyecto se propone reenviar el presente procedimiento especial sancionador para que a la brevedad posible la autoridad instructora en el ejercicio de sus facultades de investigación lleve a cabo las diligencias pertinentes para que con la finalidad de averiguar quien administró el perfil denunciado denominado "Morena Carrillo" para que este órgano jurisdiccional pueda tener mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de la conducta denunciada y en su caso poner la sanción respectiva, máxime que el acta circunstanciada que fue desahogada con motivo de la interposición de la presente queja, se observaron en su contenido expresiones de personas que pudieran constituirse como elementos de violencia política en razón de género en consecuencia este se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto para poder emitir una sentencia que conforme a derecho corresponda es la cuenta Magistrada y Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto, los proyectos propuestos, por si desean hacer alguna observación. Adelante, señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: si, bueno yo más que nada no me voy a referir al fondo del primer proyecto que dio cuenta la secretaria de estudio y cuenta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Treinta y seis. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Treinta y seis, sino más bien pues agradecer más que nada las observaciones dadas a efecto de fortalecer el proyecto que se presenta, desde luego, con esto vamos a la exhaustividad en el estudio de cada uno de los expedientes que se nos pone a consideración y agradezco mucho las observaciones presidente que me hizo llegar, igual a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Anahí Aragón, Estefanía Caballero y desde luego igual a su secretario Mario Ceballos que nos dio pues obviamente unas consideraciones importantes dentro del proyecto que se propone. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Magistrado, ¿Alguna otra intervención? ¿Ninguna? Tome usted la votación señor Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente. ¿Magistrado Sergio Avilés Demeneghi?

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Es mi propuesta con la afirmativa señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. ¿Magistrada Claudia Carrillo Gasca?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. ¿Magistrado Presidente Victor Venamir Vivas Vivas?

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambas propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Me permito informarle que los proyectos de resolución y el acuerdo plenario puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación de los proyectos se resuelve lo siguiente: En el expediente PES/036/2021. Primero. Se declara la inexistencia de las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Brisa del Mar Rodríguez López y Karla Michelle Carballo López. Segundo. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Manuel Tirso Esquivel Ávila consistente en promoción personalizada de su imagen. Tercero. Se determina la existencia de la conducta denunciada consistente en los actos anticipados de campaña atribuida a Manuel Tirso Esquivel Ávila. Cuarto. Se impone a Manuel Tirso Esquivel Ávila la sanción consistente en amonestación pública. Quinto. Se determina la existencia de la conducta denunciada consistente en la publicación de propaganda electoral en la que se incluyen imágenes de menores de edad de manera directa e indirecta atribuida a Manuel Tirso Esquivel Ávila y Brisa del Mar Rodríguez López. Sexto. Se impone a Manuel Tirso Esquivel Ávila y Brisa del Mar Rodríguez López la sanción consistente en amonestación pública. Séptimo. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que conforme a sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda. En el expediente PES/044/2021 se acuerda lo siguiente: Único. Se ordena el reenvío del expediente PES/044/2021 a la autoridad instructora para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución. Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta María Salomé Medina Montaño abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/068 PES 41 Y PES 43 todos de este año que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO:

Muy buenas noches. Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado inicio dando cuenta con el proyecto de resolución JDC 068 2021, promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-156/202 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. En el proyecto se propone sobreseer el medio de

impugnación en razón de que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31 fracción VI en relación con el artículo 32 fracción II de la Ley de Medios en razón de que el actor pretende impugnar el acuerdo IEQROO 156 emitido por el Consejo General en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-954/2021 emitido por la Sala Regional Xalapa, es decir, el acuerdo que se controvierte fue emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente en cita en donde derivado de haberse acreditado actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometidos por el actor en contra de la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández y la falta calificada como grave, en consecuencia la Sala Regional dio vista al Instituto para desplegar concretamente acciones consistentes en registrar al actor en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de Género en Quintana Roo por un periodo de cinco años cuatro meses, realizar las comunicaciones respectivas al INE para la inscripción del actor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas y por último en el ámbito de sus atribuciones determinar lo que a derecho corresponda respecto al registro otorgado al actor como candidato a Presidente Municipal de Othón P. Blanco, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" mismas acciones que fueron acatadas a cabalidad por el Instituto en el acuerdo que se pretende combatir así como de conformidad con lo establecido con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el artículo 132 en cual establece el desacato de las resoluciones que dicte el Tribunal del Poder Judicial de la Federación serán sancionadas en términos del citado ordenamiento siendo aplicable la jurisprudencia identificada con la clave 31/2002 de rubro "Ejecución de sentencias electorales las autoridades están obligadas a acatarlas independientemente de que no tengan el carácter de responsable cuando por sus funciones deban desplegar actos para su cumplimiento. En consecuencia, se propone el sobreseimiento del presente medio de impugnación. A continuación doy cuenta con el proyecto de Procedimiento Especial Sancionador PES 041 2021 promovido por el Partido del Trabajo por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal de Solidaridad el ciudadano Héctor Nava Estrada, en contra de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda y de la coalición "Va por Quintana Roo" por la supuesta colocación de propaganda electoral en espectaculares que no contienen la leyenda de candidata lo que a juicio del quejoso contravierte la normatividad electoral, en el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas dado que si bien es cierto que se acreditó la existencia de la propaganda electoral denunciada en la misma no se advierte que vulnere alguno de los artículos 395 fracción I, 396 fracción VI de la Ley de Instituciones ahora bien en vista que el partido quejoso refiere que la parte del texto de candidata en los espectaculares denunciados, puede ocasionar confusión al electorado por no advertirse la calidad con la que participa en el presente proceso electoral local ordinario 2020-2021 a juicio de esta ponencia no se advierte transgresión a la normativa electoral el hecho de utilizar la frase "Presidenta Municipal" y no contener la referida calidad de candidata se dice lo anterior dado que es precisamente el puesto de elección por el que la candidata anunciaba contiene así como tampoco se vislumbra una confusión alguna al respecto toda vez que es un hecho público y notorio que la actual Presidenta



Municipal de Solidaridad es la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete y que la denunciada es la candidata postulada a dicho cargo electivo por la coalición denunciada además la imputación realizada por el quejoso al referir que la denunciada se ostenta como Presidenta Municipal por si sola es insuficiente para generar duda en cuanto a su calidad ante el electorado como se ha expuesto que los espectaculares denunciados se advierten diversos elementos con los que válidamente se interpreta y se llega a la conclusión de que la denunciada aspira al cargo de Presidenta Municipal de Solidaridad y no que lo ostente, por último dey cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES/043/2021 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por la supuesta realización de actos anticipados de campaña en contra del ciudadano Marciano Dzul Caamal en su calidad a candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum postulado por la coalición conformada por los institutos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento Auténtico Social. En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas al denunciado por las razones que brevemente se exponen. El Partido inconforme que días antes del inicio de la campaña electoral se pintaron pinturas caricaturescas de marcianos en las fachadas de domicilios específicos en la ciudad de Tulum, las cuales se describe en las diligencias de inspección ocular realizadas por la autoridad instructora lo que a juicio del quejoso fueron pintadas por instrucciones del candidato Marciano Dzul Caamal, candidato a Presidente Municipal de Tulum ya que son figuras alusivas a su persona y a su nombre lo que le permite obtener ventaja sobre los demás oponentes políticos en el presente proceso electoral en el proyecto se sostiene que si bien de acuerdo a las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad instructora queda demostrada la existencia de las imágenes. Sin embargo, en el cúmulo probatorio valorado en el proyecto. No se acreditan elementos subjetivos de la conducta señalada. Se sostiene lo anterior toda vez que del análisis integral de las imágenes materia de la controversia no se desprende que se hayan hecho manifestaciones que impliquen propaganda electoral o actos anticipados de campaña toda vez que ninguna de las partes se observan manifestaciones expresas o implícitas que indiquen una candidatura o un cargo público o partido político y mucho menos se puede inferir de ellas posicionamientos de alguna candidatura al cargo de Presidente Municipal en el que se invite al voto o solicite apoyo a una candidatura o cualquier otra expresión relacionada con la candidatura del ciudadano Marciano Dzul Caamal tampoco se observa la utilización de emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique al que se promueve con un partido, coalición o con la jornada electoral ya que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Situación que no se da en la especie. Es la cuenta señores magistrados, señora Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, una vez más quedan a consideración del Honorable Pleno los proyectos propuestos por si desean hacer uso de la voz. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte no Magistrado, ya que el proyecto fue suficientemente discutido el tema el día dos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señora Magistrada ¿Alguna observación? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. Por mi parte igual tampoco. El primer tema creo que igual como ha referido el Magistrado ha sido ampliamente discutido. Se está proponiendo el sobreseimiento, esto ya ha sido resuelto por las instancias correspondientes y por tanto el propio Instituto Electoral de Quintana Roo actuó por mandato de la Sala Regional Xalapa respecto al requisito de elegibilidad del entonces candidato Luis Gamero Barranco, se está proponiendo sobreseer ya que hasta este momento es notorio y ha sido muy público y ha sido totalmente discutido que Sala Xalapa y Sala Superior ya se pronunciaron respecto a ese tema entonces deviene una causal de sobreseimiento. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Magistrada. Entonces no habiendo intervenciones señor Secretario tome usted por favor la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente. ¿Magistrado Sergio Avilés Demeneghi? -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En contra del proyecto presentado en el JDC 068 2021 y anuncio la emisión del voto particular para que sea agregado a la resolución que se pone a consideración y a favor del PES/041/2021 y del PES/043/2021. Es cuánto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. ¿Magistrada Claudia Carrillo Gasca? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las tres propuestas realizadas por mi ponencia. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. ¿Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas? -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño los tres proyectos señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca con relación al PES/41/2021, PES/43/2021, estos dos fueron aprobados por unanimidad de votos con relación al JDC/68/2021 y este fue aprobado por mayoría de votos con el anuncio de un voto particular del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Vista la aprobación entonces de los proyectos se resuelve en el expediente JDC 068. Único. Se sobresee el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción VI en correlación con el artículo 32, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en la promoción de medios de impugnación en contra de actos o resoluciones emitidos en cumplimiento de una resolución definitiva dictada en un medio de impugnación. En el expediente PES/041/2021, se resuelve. Único. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la ciudadana Roxana Lilí Campos Miranda y a la coalición "Va Por Quintana Roo" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, en

materia de propaganda electoral. En el expediente PES/043/2021. Se resuelve: Primero. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Marciano Dzul Caamal en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum así como a los institutos políticos que conforman la coalición que lo postuló Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento Auténtico Social en el Procedimiento Especial Sancionador PES/043/2021. Señor Secretario General de Acuerdos en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las presentes sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley y publiquense en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la información pública para el estado de Quintana Roo y siendo todos los asuntos por desahogar se declara clausurada la presente sesión de pleno no presencial siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada. Es cuanto señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, y público que amablemente nos acompañó. Muy buenas noches a todas y a todos y que tengan un extraordinario fin de semana.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Buenas noches. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas noches, gracias. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Hasta luego. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE